

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.938, QUE REGULA LA TRANSFERENCIA Y OTORGA MÉRITO EJECUTIVO A COPIA DE LA FACTURA, PARA LIMITAR LOS ACUERDOS DE PLAZO DE PAGO EXCEPCIONAL EN CASOS DE EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO EMISORAS DE FACTURAS
BOLETÍN N° 13.208-03**

| LEY VIGENTE N° 19.983 QUE REGULA LA TRANSFERENCIA Y OTORGA MÉRITO EJECUTIVO A COPIA DE LA FACTURA | PROYECTO DE LEY | MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA | TEXTO FINAL |
|--|--|---|--|
| <p>Artículo 2º.- La obligación de pago del saldo insoluto contenido en la factura deberá ser cumplida de manera efectiva en el plazo máximo de treinta días corridos contado desde la recepción de la factura.</p> <p>En casos excepcionales, las partes podrán establecer de común acuerdo un plazo que exceda el referido en el inciso anterior, siempre que dicho acuerdo conste por escrito, sea suscrito por quienes concurran a él y no constituya abuso para el acreedor.</p> | <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2 de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, en los siguientes términos:</p> | <p style="text-align: center;">Artículo único</p> | <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2 de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, en los siguientes términos:</p> |

| LEY VIGENTE N° 19.983 QUE REGULA LA TRANSFERENCIA Y OTORGA MÉRITO EJECUTIVO A COPIA DE LA FACTURA | PROYECTO DE LEY | MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA | TEXTO FINAL |
|---|--|---|--|
| | <p>a) Intercálase el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto y así sucesivamente:</p> <p>“Sin perjuicio de lo anterior, dichos acuerdos no podrán celebrarse en casos en que participen, por una parte, empresas de menor tamaño, según se definen en la ley N° 20.416, como vendedoras o prestadoras de servicios y, por otra, empresas que superen el valor más alto de los ingresos anuales indicados en la referida ley, como compradoras o beneficiarias del bien o servicio. Excepcionalmente, estos acuerdos podrán pactarse, si el plazo de pago de la factura que exceda el establecido en el inciso primero, es en beneficio de la empresa de menor tamaño acreedora, en aquellos casos que contemplen realización de pruebas, pagos anticipados, parcializados o por avances.”.</p> | <p>Letra a)</p> <p>Intercalar, en la segunda oración del nuevo inciso propuesto, entre las expresiones “empresa de menor tamaño acreedora,” y “en aquellos casos”, las palabras “y solo”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 1).</p> | <p>a) Intercálase el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto y así sucesivamente:</p> <p>“Sin perjuicio de lo anterior, dichos acuerdos no podrán celebrarse en casos en que participen, por una parte, empresas de menor tamaño, según se definen en la ley N° 20.416, como vendedoras o prestadoras de servicios y, por otra, empresas que superen el valor más alto de los ingresos anuales indicados en la referida ley, como compradoras o beneficiarias del bien o servicio. Excepcionalmente, estos acuerdos podrán pactarse, si el plazo de pago de la factura que exceda el establecido en el inciso primero, es en beneficio de la empresa de menor tamaño acreedora, y solo en aquellos casos que contemplen realización de pruebas, pagos anticipados, parcializados o por avances.”.</p> |

| LEY VIGENTE N° 19.983 QUE REGULA LA TRANSFERENCIA Y OTORGA MÉRITO EJECUTIVO A COPIA DE LA FACTURA | PROYECTO DE LEY | MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA | TEXTO FINAL |
|--|---|---|--|
| <p>Estos acuerdos deberán ser inscritos dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la celebración del mismo, en un registro que llevará al efecto el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, identificando a los contratantes, su rubro o actividad económica, fecha de celebración y plazo de pago, en la forma que establezca el reglamento.</p> <p>Las estipulaciones referentes al plazo de pago excepcional o que no cumplan con todos los requisitos exigidos por esta norma, contenidas en los acuerdos que no hayan sido inscritos en conformidad al inciso anterior, se tendrán por no escritas y regirá como plazo de pago el de treinta días establecido en el inciso primero.</p> <p>En todo caso, cualquiera sea el</p> | <p>b) Agrégase en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser inciso cuarto, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “La información contenida en el registro, en lo que se refiere a los compradores o beneficiarios del servicio, así como del contenido del acuerdo, será de carácter y acceso público.”.</p> <p>c) Intercálase en el actual inciso quinto, que ha pasado a ser inciso</p> | <p>Letra b)</p> <p>Reemplazar, en la oración que se propone, la expresión “así como del contenido del acuerdo”, por la siguiente: “la existencia del acuerdo y el plazo de pago”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 2).</p> | <p>b) Agrégase en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser inciso cuarto, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “La información contenida en el registro, en lo que se refiere a los compradores o beneficiarios del servicio, la existencia del acuerdo y el plazo de pago, será de carácter y acceso público.”.</p> <p>c) Intercálase en el actual inciso quinto, que ha pasado a ser inciso</p> |

| LEY VIGENTE N° 19.983 QUE REGULA LA TRANSFERENCIA Y OTORGA MÉRITO EJECUTIVO A COPIA DE LA FACTURA | PROYECTO DE LEY | MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA | TEXTO FINAL |
|--|---|--|---|
| <p>plazo convenido por las partes, no producirán efecto alguno las cláusulas o estipulaciones que intenten demorar indebidamente el pago de la factura al vendedor o prestador del servicio. En especial, las cláusulas o estipulaciones que:</p> <p>1. Otorguen al comprador o beneficiario del servicio la facultad de dejar sin efecto o modificar a su solo arbitrio el contrato, sin requerir del consentimiento previo y expreso del vendedor o prestador del servicio, sin perjuicio de las excepciones que las leyes contemplen.</p> <p>2. Contengan limitaciones absolutas de responsabilidad que puedan privar al vendedor o prestador del servicio de su derecho de resarcimiento frente a incumplimientos contractuales.</p> <p>3. Establezcan intereses por no pago inferiores a los que se establecen en el artículo siguiente.</p> <p>4. Establezcan un plazo de pago contado desde una fecha distinta de la recepción de la factura.</p> | <p>sexto, el siguiente numeral 5. nuevo, pasando el actual numeral 5. a ser numeral 6:</p> <p>”5. Tengan por objetivo retrasar el plazo de pago de la factura, estableciendo pagos parcializados,</p> | | <p>sexto, el siguiente numeral 5. nuevo, pasando el actual numeral 5. a ser numeral 6:</p> <p>“5. Tengan por objetivo retrasar el plazo de pago de la factura, estableciendo pagos parcializados,</p> |

| LEY VIGENTE N° 19.983 QUE REGULA LA TRANSFERENCIA Y OTORGA MÉRITO EJECUTIVO A COPIA DE LA FACTURA | PROYECTO DE LEY | MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA | TEXTO FINAL |
|---|--|---|---|
| <p>5. Las demás que establezcan las leyes.</p> <p>En ausencia de mención expresa en la factura y su copia transferible del plazo de pago, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura.</p> | <p>salvo en las operaciones a que se refiere el inciso tercero.”.</p> | | <p>salvo en las operaciones a que se refiere el inciso tercero.”.</p> |
| | <p>Disposiciones transitorias.</p> <p>Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia a contar del último día hábil del sexto mes posterior a su publicación en el Diario Oficial.</p> | <p>Artículo primero</p> <p>Sustituir la expresión “a contar del último día hábil del sexto mes posterior a”, por la siguiente: “transcurridos sesenta días desde”. (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p> | <p>Disposiciones transitorias.</p> <p>Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia transcurridos sesenta días desde su publicación en el Diario Oficial.</p> |
| | <p>Artículo segundo.- El carácter público de la información contenida en el registro a que se refiere el nuevo inciso cuarto introducido por esta ley en el artículo 2 de la ley N° 19.983 comenzará a regir en el</p> | | <p>Artículo segundo.- El carácter público de la información contenida en el registro a que se refiere el nuevo inciso cuarto introducido por esta ley en el artículo 2 de la ley N° 19.983 comenzará a regir en el momento de</p> |

| LEY VIGENTE N° 19.983 QUE REGULA LA TRANSFERENCIA Y OTORGA MÉRITO EJECUTIVO A COPIA DE LA FACTURA | PROYECTO DE LEY | MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA | TEXTO FINAL |
|---|---|--|---|
| | momento de la publicación de esta ley. | | la publicación de esta ley. |
| | <p>Artículo tercero.- Las estipulaciones referentes al plazo de pago excepcional contenidas en los acuerdos celebrados entre empresas de menor tamaño, según se definen en la ley N° 20.416, como vendedoras o prestadoras de servicios, y empresas que superen el valor más alto de los ingresos anuales indicados en dicha ley, como compradoras o beneficiarias del bien o servicio, inscritos en el Registro de Acuerdos con plazo de pago excepcional que lleva al efecto el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, y que no cumplan con los requisitos establecidos en la letra a) de su artículo único, se tendrán por no escritas, y regirá como plazo de pago el de treinta días establecido en el inciso primero del artículo 2 de la ley N° 19.983. En todo caso, aquellos acuerdos inscritos en dicho registro con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, que cumplan con los requisitos</p> | <p>Artículo tercero</p> | <p>Artículo tercero.- Las estipulaciones referentes al plazo de pago excepcional contenidas en los acuerdos celebrados entre empresas de menor tamaño, según se definen en la ley N° 20.416, como vendedoras o prestadoras de servicios, y empresas que superen el valor más alto de los ingresos anuales indicados en dicha ley, como compradoras o beneficiarias del bien o servicio, inscritos en el Registro de Acuerdos con plazo de pago excepcional que lleva al efecto el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, y que no cumplan con los requisitos establecidos en la letra a) de su artículo único, se tendrán por no escritas, y regirá como plazo de pago el de treinta días establecido en el inciso primero del artículo 2 de la ley N° 19.983. En todo caso, aquellos acuerdos inscritos en dicho registro con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, que cumplan con los requisitos</p> |

| LEY VIGENTE N° 19.983 QUE REGULA LA TRANSFERENCIA Y OTORGA MÉRITO EJECUTIVO A COPIA DE LA FACTURA | PROYECTO DE LEY | MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA | TEXTO FINAL |
|---|---|--|--|
| | <p>establecidos en la mencionada letra a), para mantener su registro deberán actualizarlo con anterioridad a su entrada en vigencia, de acuerdo al procedimiento que se establezca en el reglamento del Registro de Acuerdos con plazo de pago excepcional establecido en el artículo 2 de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura.”.</p> | <p>Reemplazar, en la segunda oración, a continuación de las voces “deberán actualizarlo”, la expresión “con anterioridad a su entrada en vigencia”, por la siguiente: “en el plazo de noventa días desde la publicación de la presente ley”. (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p> | <p>establecidos en la mencionada letra a), para mantener su registro deberán actualizarlo en el plazo de noventa días desde la publicación de la presente ley, de acuerdo al procedimiento que se establezca en el reglamento del Registro de Acuerdos con plazo de pago excepcional establecido en el artículo 2 de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura.”.</p> |